

todas cosas hayais de dar fianzas bastantes, segun, manera, y  
Abonadas a satisfaccion de la dha villa para seguridad de los  
Depositos que entraren en vuestro poder, en la forma, se-  
gun, y de la manera, y en la cantidad que las dio el dho bu-  
estro antecesor: Y que juntamente con el dho oficio de De-  
positario General podais entrar, y asistir en el Ayunta-  
miento de la dha villa, y tener en el dho oficio, voz, y voto  
como cada uno de los Regidores de ella, y gozar del salario  
y otras preeminencias que los otros Regidores de la dha vi-  
lla gozan, segun, y de la manera, que se hizo, pudo, y  
devo haver con el dho vuestro antecesor. Y declaro,  
que por razon de tener vos los referidos oficios, no se en-  
tenda que no podais tratar, ni contratar, sino que lo  
haveris de poder hacer, y haveris en todos los negocios  
y menaderias que quisierdes, y por bien tubierdes: Y  
mando, que no se puedan dividir estos oficios, sino que  
siempre handen unidos y juntos en un porcheido: y  
que los tengais, y podais servir por vos mismo, y vus-  
tros sucesores en su tiempo y lugar en el interior que  
se os de escelo de asi el precio principal, o equivalente  
con que se llavis a mi corona en su primitiva con-  
sion, como los otros mil ochocientos treinta y tres d. l. v.  
que fueron regulados y satisfechos, p. su valimiento y  
suplemento de presentacion del Titulo primordial, bien  
a nombre de mi R. Hacienda, o bien por la referida vi-  
lla, mediante el Dño que los Pueblos respectivos de estos  
mis Reynos vienen de pagar y consumir los oficios